

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

0391

RESOLUCIÓN NÚMERO

(02 MAY 2023)

Por la cual se autoriza a SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S., como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local

LA DIRECTORA DE ARTES (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, los Decretos 1080 de 2015 y 2120 de 2018, la Resolución 2426 de 2012, modificada por las resoluciones 3969 de 2013 y 0313 de 2016 y la Resolución 414 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y el inciso segundo del artículo 9° del mismo ordenamiento, determina que *“Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas, quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición (...)”*.

Que el artículo 14 ibidem estipula que *“La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.”*

Que el párrafo 1° del artículo 2.9.2.2.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (DUR-SC) 1080 de 2015, prevé que *“Para los efectos del presente decreto, se denominan operadores de boletería a las personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin. (...)”*.

Que el artículo 2.9.2.2.3. del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 20 del Decreto 537 de 2017, determina que únicamente podrán realizar la venta y distribución de boletería en línea aquellos operadores de boletería que estén autorizados por el Ministerio de Cultura, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S., como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

"1. Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo.

2. Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de estas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

3. El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de Cultura mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones.

Previamente a la autorización de los operadores de boletería, el Ministerio de Cultura realizará la inspección de los equipos físicos y remotos utilizados por los operadores de boletería, a fin de establecer si estos cumplen con los requerimientos tecnológicos adecuados para la boletería que se comercializa en línea

4. (Numeral adicionado por el artículo 20 del Decreto 537 de 2017). Que en el Registro Único Tributario (RUT) se incluya como actividad económica principal o secundaria el Código de Actividad Económica 7990 ("Otros servicios de reserva y actividades relacionadas")."

Que el artículo 2.9.2.2.8. del Decreto 1080 de 2015 determina, entre otros, que los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de Cultura o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos de control y recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, según sus competencias.

Que el artículo 2.9.2.2.9. del Decreto 1080 de 2015 asigna a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la administración y control de la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 5º de la Resolución 3969 de 2013, modificatorio del artículo 3º de la Resolución 2426 de 2012, establece que los operadores de boletería podrán tener cobertura local, regional o nacional de acuerdo con el indicador de solvencia económica acreditado en cumplimiento del numeral 3º del artículo 2.9.2.2.3. del Decreto 1080 de 2015.

Que el artículo 4º de la Resolución 2426 de 2012, modificado por el artículo 6º de la Resolución 313 de 2016 del Ministerio de Cultura, establece el procedimiento que deben realizar las empresas para ser autorizadas como operadores de boletería en línea y que, una vez la información suministrada sea revisada y validada, se emitirá un acto administrativo de autorización que incluirá la cobertura de operaciones, la fecha de expedición y su vigencia.

0391

02 MAY 2023

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S., como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

Que mediante Resolución 414 de 2016, la Ministra de Cultura delegó en el (la) Director(a) de Artes del Ministerio de Cultura, "la función de expedir actos administrativos para la autorización de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en Colombia".

Que a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP), mediante radicado MC04400E2023 y 2023022101298, la SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada, con NIT. 901.325.287-0, con domicilio en Cúcuta, representada legalmente por el señor LUIS ALEXANDER ROJAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.424.892, solicitó al Ministerio de Cultura la autorización como operador de boletería en línea de cobertura local para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el Grupo de Gestión Financiera y Contable y el Grupo de Gestión de Informática y Sistemas del Ministerio de Cultura, verificaron que SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada, con NIT. 901.325.287-0, con domicilio Cúcuta, cumple con los requisitos para ser autorizada como operador de boletería en línea de cobertura local para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que la presente autorización como operador de boletería en línea se expide únicamente para efectos de la venta de boletería en línea y no constituye en ningún caso una garantía de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, ni un pronóstico de éxito para los productores de este tipo de eventos.

Que la presente resolución no constituye una autorización para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, pues solamente las autoridades municipales y distritales son competentes para otorgar los permisos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias.

Que el inciso segundo del párrafo 2° del artículo 5° de la Resolución 3969 de 2013, prevé que: "Con base en el patrimonio y volumen de operaciones, el Ministerio de Cultura realizará las verificaciones pertinentes para conceder la autorización de operadores de boletería en línea, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Autorizar a **SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT. 901.325.287-0, con domicilio en Cúcuta, como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas con cobertura local.

Artículo 2.-: Incluir a **SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT. 901.325.287-0, con domicilio en Cúcuta, en la base de datos

0391

02 MAY 2023

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S., como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 3. -: Notificar la presente resolución al señor **LUIS ALEXANDER ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.424.812, expedida en Cúcuta, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD DE ESPECTÁCULOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT. 901.325.287-0, con dirección postal: CENTRO COMERCIAL BOLIVAR E -17, SEGUNDO PISO, CUCUTA - NORTE DE SANTANDER, correo electrónico: gerencia@nuestroticket.com

Artículo 4.-: Publicar la presente resolución en el portal web del Ministerio de Cultura o en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).

Artículo 5.-: La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013.

Artículo 6.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

02 MAY 2023


ANGELA MARCELA BELTRÁN PINZÓN
Directora de Artes (E)

Aprobó: Humberto Botero Díaz – jefe Oficina Asesora Jurídica - OAJ 
Felipe Hoyos Núñez – Coordinador Grupo de Ley de Espectáculos Públicos 
Mauricio Herrera B., Coordinador del Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición. 
Revisó: Diana Montenegro Beltrán – Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable 
Mary Sol Ramírez Calderón – Coordinadora Grupo de Gestión de Informática y Sistemas
Proyectó: Leidy Andrea Pulido – Dirección de Artes LEP. LP
Martha Cecilia Pinzón Ruiz, OAJ.